

ÍNDICE**Pág.****NACIONAL**

Resolución General A.F.I.P. 3.592/14

2

ENTRE RÍOS

Resolución A.T.E.R. 18/14

3

JUJUY

Resolución General D.P.R. 1.343/14

4

SANTA FE

Resolución General A.P.I. 5/14

4

Resolución M.T. y S.S. 314/14

5

FORMOSA

Resolución General D.G.R. 2/14

7

CORRIENTES

Resolución General D.G.R. 123/14

8

NACIONAL

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.592/14

Buenos Aires, 18 de febrero de 2014

B.O.: 19/2/14

Vigencia: 19/2/14

Procedimiento tributario. Areas afectadas por el temporal acaecido en las provincias de San Juan y Mendoza. Obligaciones de presentación y pago. Plazo especial.

Art. 1 – Establécese un plazo especial para la presentación y, en su caso, pago, de las obligaciones impositivas y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las provincias y localidades afectadas por el temporal acaecido durante el mes de febrero de 2014, que se indican en el anexo que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2 – La presentación y, en su caso, pago, de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior cuyos vencimientos operen en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2014, se considerarán efectuados en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimientos fijadas por esta Administración Federal –de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable– para los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2014, respectivamente.

Art. 3 – Los contribuyentes que optaron por pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

Art. 4 – Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta las nuevas fechas de vencimiento con cualquiera de los medios de pago habilitados por este organismo, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el art. 89 del Dto. 806, del 23 de junio de 2004, o el art. 31 del Dto. 1, del 4 de enero de 2010.

Art. 5 – Suspéndese por el término de ciento veinte días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, correspondientes a los sujetos alcanzados por la presente.

Art. 6 – A los fines del otorgamiento de plazo especial dispuesto por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota –con carácter de declaración jurada– en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.128/01, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscriptos.

Art. 7 – De forma.

ANEXO

Provincia	Areas afectadas
San Juan	9 de Julio
	Valle Fértil
	Pocito
	Rawson
	Caucete
	25 de Mayo
	Chimbas
	Angaco
	Santa Lucía
	Capital
	Sarmiento
	Albardón
	San Martín
	Rivadavia
	Ullum
Zonda	
Mendoza	San Martín
	Maipú
	Guaymallén
	Las Heras
	Rivadavia
	Junín
La Paz	

ENTRE RÍOS

RESOLUCION A.T.E.R. 18/14
Paraná, 14 de febrero de 2014
Vigencia: 1/3/14

Provincia de Entre Ríos. Impuesto de sellos. Base imponible. Transferencias de vehículos.
 Vigencia: 1/3/14.

Art. 1 – Aprobar los valores de aforo que se especifican en las tablas anexas a la presente resolución, aplicables para la liquidación y cobro del impuesto a los automotores correspondiente al año fiscal 2014.

Art. 2 – Establecer que los valores aprobados en la presente, para el cobro del impuesto de sellos en las transferencias de vehículos, entrarán en vigencia a partir del 1/3/14.

Art. 3 – De forma.

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.343/14

S.S. de Jujuy, 12 de febrero de 2014

B.O.: 14/2/14 (Jujuy)

Vigencia: 14/2/14

Provincia de Jujuy. Impuesto de sellos. Base imponible. Automotores. Período fiscal 2014.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 2 – Aplicar la tabla de valuación emitida por la Dirección Nacional de Registro Automotor para determinar la base imponible del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios en general para el período fiscal 2014, cuyos anexos forman parte integrante de la presente, excluidos los casos contemplados en el artículo siguiente.

Art. 3 – Aplicar la tabla de valuación emitida por La Caja S.A. para la determinación de la base imponible del impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, para el período fiscal 2014 para vehículos especiales, colectivos carrozados, transporte pesado, maquinarias agrícolas y demás vehículos no contenidos en la tabla de valuación de la Dirección Nacional de Propiedad Automotor, y cuyos anexos forman parte integrante de la presente.

Art. 4 – Notificar la presente a los Registros Automotores con asiento en la provincia de Jujuy.

Art. 5 – De forma.

SANTA FE

RESOLUCION GENERAL A.P.I. 5/14

Santa Fe, 11 de febrero de 2014

B.O.: 17/2/14 (Sta. Fe)

Vigencia: 17/2/14

Provincia de Santa Fe. Impuesto sobre los ingresos brutos. Presentación y pago de declaraciones juradas. Aplicativo IBSF. Se aprueba la Versión 3.0 - Release 29.

Art. 1 – Aprobar la Versión 3.0 - Release 29 del aplicativo IBSF - Impuesto sobre los ingresos brutos, oportunamente incorporado a la página web www.santafe.gov.ar/api en aplicativos, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2 – De forma.

ANEXO I - Modificaciones introducidas al IBSF en Versión 3 - Release 29

- Incorpora cambios según ley presupuesto 2014.
- Se incorporan las alícuotas del tres coma seis por ciento (3,6%), siete por ciento (7%) y siete coma cinco por ciento (7,5%) con vigencia a partir de 2014.
- Se modifica la escala de los mínimos según los valores establecidos en la ley.
- Se modifica la deducción por DREI al nueve por ciento (9%).
- Se modifican los reportes para que contengan el nuevo logo de A.P.I.
- Se incorporan los vencimientos del calendario 2014 y la actualización de la tasa de interés.
- Se actualiza ayuda de mínimos.

RESOLUCIÓN M.T. y S.S. 314/14
Santa Fe, 13 de febrero de 2014
B.O.: 20/2/14 (Sta. Fe)
Vigencia: 5/3/14

Provincia de Santa Fe. Rúbrica de libros y documentación laboral. Régimen de pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del Trabajo.

VISTO: el Expte. 01601-0081639-1 del registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del cual se tramita la aprobación del régimen de pago voluntario de las infracciones detectadas en la presentación de documentación para la rúbrica, fuera de los tiempos establecidos por la normativa vigente y/o sin las formas requeridas por la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que se considera necesaria la instrumentación de un régimen que permita reducir los costos de la administración y las cargas de los administrados sostenido en los principios de celeridad, economía y eficacia procesal.

Que el régimen que se propone redundará en una disminución de la actividad administrativa, evitando la tramitación de un sumario y el posterior reclamo y la gestión de cobro judicial, según su caso.

Que lo expuesto apunta a establecer un sistema de extinción del procedimiento sancionatorio por medio del cual el presunto infractor reconoce en forma expresa la infracción constatada y la renuncia al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en relación con la misma.

Que distintas jurisdicciones de nuestro país han implementado el pago voluntario de las infracciones verificadas por la autoridad administrativa del Trabajo, a las que pueda corresponder la sanción de multa.

Que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra establecido el citado régimen por medio del Dto. 393/02.

Que la provincia de Buenos Aires, por medio de la Res. M.T. 3/12, establece el “Régimen de pago voluntario”.

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por medio de la Res. M.T.E. y S.S. 1.539/08, ha establecido el “Régimen de pago voluntario para infracciones a la normativa de la Seguridad Social”.

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, por Res. S.R.T. 25/97 y sus modificatorias, establece un mecanismo que permite agotar el procedimiento sancionatorio mediante la cancelación voluntaria de una suma de dinero previamente estimada al efecto.

Que el régimen que se propone está destinado a la cancelación de las infracciones detectadas en la presentación de documentación para la rúbrica, fuera de los tiempos establecidos por las resoluciones vigentes y/o sin las formas requeridas por la administración.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dict. 881/13 aconsejando el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar el “Régimen de pago voluntario”, con las cláusulas que a continuación se detallan:

1. Con el dictado del acta de infracción por la presunta comisión de una infracción referente a la presentación de documentación para su rúbrica, fuera de los tiempos establecidos por las resoluciones vigentes y/o sin las formas requeridas por la Administración, las Oficinas de Recaudo y Control, dependientes de las Direcciones Regionales Santa Fe y Rosario y/o los responsables de las delegaciones e Inspectorías del interior de la provincia, procederán a establecer, a los fines de lo dispuesto en el apartado siguiente, el importe mínimo y máximo, según lo previsto por la normativa vigente, por el cual puede resultar sancionado el sumariado.

2. El presunto infractor podrá optar, en el plazo de cinco días desde la notificación del acta de infracción, por el pago mínimo de la escala dispuesta por la normativa que regula el régimen de sanciones y determinado según lo previsto en el pto. 1.

3. En oportunidad de notificársele el acta de infracción, las Oficinas de Recaudo y Control, dependientes de las Direcciones Regionales Santa Fe y Rosario, le harán entrega al sumariado de la boleta de depósito por el total del importe correspondiente, según lo establecido en el pto. 2, debiendo ser depositado dentro del plazo de cinco días hábiles.

4. El acogimiento al pago voluntario traerá aparejada las siguientes consecuencias jurídicas: a) reconocimiento liso y llano del presunto infractor a la/s infracción/es que se le reprochan. b) Desistimiento de la vía recursiva administrativa y judicial por el particular en razón de las actuaciones sustanciadas. c) Archivo de las actuaciones sin más trámite en el caso de haberse cumplimentado con el pago de acuerdo con lo previsto en la presente resolución.

Art. 2 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo de 2014, subsistiendo hasta esa fecha el plexo normativo existente. A partir de su entrada en vigencia esta norma legal tendrá efectos aún en aquellos trámites administrativos iniciados con anterioridad y que se encuentren pendientes de instrucción sumaria.

Art. 3 – De forma.

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL D.G.R. 2/14

Formosa, 13 de febrero de 2014

Fuente: página web Formosa

Vigencia: 1/3/14

Provincia de Formosa. Obligaciones tributarias. Valor de la Unidad Tributaria (U.T.) a partir del 1/3/14.

Art. 1 – Establécese el valor de la Unidad Tributaria (U.T.), prevista en el art. 62 de la ley impositiva, en la suma de pesos doce (\$ 12), a partir del 1 de marzo de 2014.

Art. 2 – De forma.

CORRIENTES

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 123/14

Corrientes, 13 de febrero de 2014

B.O.: 17/2/14 (Ctes.)

Vigencia: 17/2/14

Provincia de Corrientes. Obligaciones tributarias. Guía de trámites. [Res. Gral. D.G.R. 118/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Aprobar las siguientes modificaciones a la Versión 05 de la “Guía de trámites”:

Se elimina la referencia al “art. 12 de la ley tarifaria” en los trámites de:

- 1.1. Inscripciones en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.4. Reinscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.13. Cambio de régimen: de Convenio Multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.

Se elimina la referencia al “art. 16 de la ley tarifaria” en los trámites de:

- 1.1. Inscripciones en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.4. Reinscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.7. Inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral.
- 1.8. Reinscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral.
- 1.13. Cambio de régimen: de Convenio Multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.

Se reemplaza el plazo de “treinta días - hábiles” por “quince días - hábiles” en los siguientes trámites:

- 1.1. Inscripciones en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.4. Reinscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.5. Solicitud de régimen especial de tributación - impuesto fijo.
- 1.6. Ratificación del régimen especial de tributación. Impuesto Fijo.
- 1.7. Inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - Régimen Convenio Multilateral.

- 1.8. Reinscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral.
- 1.9. Inscripción como Agente de retención /percepción de ingresos brutos.
- 1.13. Cambio de régimen: de Convenio Multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.14. Cambio de régimen: del impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local al régimen de Convenio Multilateral.
- 1.19. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.
- 1.20. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral.
- 1.21. Solicitud de cese retroactivo en Convenio Multilateral.
- 1.22. Solicitud de cese como agente de retención y/o percepción de ingresos brutos.
- 3.1. Concesión de título de marcas y señales.
- 3.2. Concesión de marca o señal (en títulos existentes).
- 3.5. Modificación en el título de marcas y señales.

Se reemplaza el requisito de “Activo fijo, excepto inmuebles afectados a la explotación que no superen pesos nueve mil (\$ 9.000)” por “Activo. Fijo, excepto inmuebles afectados a la explotación que no superen pesos quince mil (\$ 15.000)” en los siguientes trámites:

- 1.5. Solicitud de régimen especial de tributación. Impuesto fijo.
- 1.6. Ratificación del régimen especial de tributación. Impuesto fijo.

Se reemplaza el requisito de “Ventas anuales que no superen los pesos veinticuatro mil (\$ 24.000) (demostrado mediante la presentación de la DD.JJ. anual del año inmediato anterior)” por “Ventas anuales que no superen los pesos sesenta mil (\$ 60.000) (demostrado mediante la presentación de la DD.JJ. anual del año inmediato anterior)” en los siguientes trámites:

- 1.5. Solicitud de régimen especial de tributación - impuesto fijo.
- 1.6. Ratificación del régimen especial de tributación. Impuesto fijo.

Se incorpora como requisito: “No comprende a quienes se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos en una categoría cuyo parámetro respecto de los ingresos brutos anuales sea superior al importe fijado por la ley tarifaria” en los siguientes trámites:

– 1.5. Solicitud de régimen especial de tributación. Impuesto fijo.

– 1.6. Ratificación del régimen especial de tributación. Impuesto fijo.

Se reemplaza “Abonar tres pesos (\$ 23) por tasa de actuación administrativa, art. 32, inc. 1, de la ley tarifaria (tasa web)” por “Abonar veinte pesos (\$ 20) por tasa de actuación administrativa, art. 21, inc. 1, de la ley tarifaria (tasa web)” en los siguientes trámites:

– 1.5. Solicitud de régimen especial de tributación. Impuesto fijo.

– 1.6. Ratificación del régimen especial de tributación. Impuesto fijo.

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos tres (\$ 3) (art. 32, inc. 1 de la ley tarifaria)” por “comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos veinte (\$ 20), art. 21, inc. 1, de la ley tarifaria (tasa web)” en los siguientes trámites:

– 1.16. Solicitud de estado de cuenta en el impuesto sobre los ingresos brutos.

– 1.17. Exención del impuesto sobre los ingresos brutos.

– 1.19. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local.

– 1.20. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral.

– 1.21. Solicitud de cese retroactivo en Convenio Multilateral.

– 1.22. Solicitud de cese como agente de retención y/o percepción de ingresos brutos.

– 2.2. Inscripción como agente de retención - impuesto de sellos - otros agentes:

Bancos, cías. de seguros, titulares de Registro del Automotor, otros agentes.

– 2.5. Solicitud de estado de cuenta - agentes de retención de sellos.

– 2.6. Exención del impuesto de sellos.

– 3.8. Exención de la tasa de marcas y señales.

– 4.1. Exención del impuesto inmobiliario rural.

– 4.2. Solicitud de estado de cuenta del impuesto inmobiliario rural.

– 5.2. Certificado de libre deuda de inmobiliario rural.

– 5.4. Certificado de exclusión del padrón de sujetos pasibles de percepción bancaria.

- 5.5. Constancia de no retención/no percepción.
- 5.6. Certificado de Cumplimiento Fiscal.
- 6.1. Dto.-Ley 174/01.
- 6.2. Dto. 1.030/04.
- 7.1. Emergencia agropecuaria.
- 7.2. Solicitud de compensaciones - cesión de créditos y devoluciones de créditos.
- 7.3. Solicitud de imputación de pagos.
- 7.4. Solicitud de prescripción.
- 7.5. Recurso de reconsideración.
- 7.7. Solicitud de duplicados de constancias y/o certificados.

Se reemplaza “Tique original del pago de la tasa de actuación administrativa de pesos diez (\$) 10) (art. 32, inc. 2, de la ley tarifaria)”, por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos ochenta (\$) 80), art. 21, inc. 2, de la ley tarifaria (tasa web)” en los siguientes trámites:

- 7.5. Recurso de reconsideración.
- 7.6. Recurso de apelación.

Se reemplaza “Tique original del pago de la tasa de actuación administrativa de pesos cuatro con cincuenta centavos (\$) 4,50) (art. 32, inc. 4, de la ley tarifaria)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos quince (\$) 15), art. 21, inc. 4, de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

- 7.7. Solicitud de duplicados de constancias y/o certificados.

Se reemplaza “Tique original del pago de la tasa de actuación administrativa de cincuenta centavos de peso (\$) 0,50) por cada hoja o peso uno con cincuenta centavos (\$) 1,50) por cada hoja autenticada –art. 32, incs. 3.a) y 3.b) de la ley tarifaria)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos cinco (\$) 5) por cada hoja o de pesos quince (\$) 15) por cada hoja autenticada, art. 21, incs. 3.a) y b) de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

- 7.8. Toma de vista de actuaciones administrativas.

Se reemplaza “Tique original del pago de la tasa de actuación administrativa de pesos cuatro con cincuenta centavos (\$) 4,50) por cada foja de las constancias administrativas archivadas

(art. 32, inc. 5, de la ley tarifaria)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de cinco pesos quince (\$ 15) por cada foja de las constancias administrativas archivadas - art. 21, inc. 5, de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

– 7.8. Toma de vista de actuaciones administrativas.

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de Certificado de Estado de Cuenta de pesos diez (\$ 10) (art. 34, inc. 1, de la ley tarifaria” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos sesenta (\$ 60), art. 23, inc. 2, de la ley tarifaria (tasa web)” en los siguientes trámites:

– 1.16. Solicitud de estado de cuenta en el impuesto sobre los ingresos brutos.

– 2.5. Solicitud de estado de cuenta - agentes de retención de sellos.

– 4.2. Solicitud de estado de cuenta del impuesto inmobiliario rural.

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de certificado de estado de cuenta de pesos veinte (\$ 20) (art. 34, inc. 3, de la ley tarifaria” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos sesenta (\$ 60), art. 23, inc. 3, de la ley tarifaria (tasa web)” en los siguientes trámites:

– 1.17. Exención del impuesto sobre los ingresos brutos.

– 2.6. Exención del impuesto de sellos.

– 2.8. F. 08 - transferencia de automóviles a título gratuito (donación) solicitud de constancia de no alcanzado por el impuesto.

– 3.8. Exención de la tasa de marcas y señales.

– 4.1. Exención del impuesto inmobiliario rural.

Se reemplaza “Abonar la tasa de actuación administrativa con el cupón que genera la solicitud –pesos veintitrés (\$ 23)– (tasa web)” por “Abonar pesos ochenta (\$ 80) con el cupón que genera la solicitud, –integrada por la tasa de actuación administrativa pesos veinte (\$ 20) (art. 21, inc. 1 de la ley tarifaria)–, más la tasa de Certificado Fiscal para Contratar pesos sesenta (\$ 60), art. 23, inc. 5, de la ley tarifaria” en el trámite de:

– 5.1. Certificado Fiscal para Contratar.

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original)de la tasa de solicitud de certificado de libre deuda pesos veinte (\$ 20) (art. 34, inc. 2, de la ley tarifaria” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos sesenta (\$ 60), art. 23, inc. 4, de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

– 5.2. Certificado de libre deuda de inmobiliario rural.

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de solicitud de certificado fiscal pesos veinte (\$ 20) (art. 34, inc. 2, de la ley tarifaria)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos sesenta (\$ 60), art. 23, inc. 7, de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

– 5.4. Certificado de exclusión del padrón de sujetos pasibles de percepción bancaria.

Se reemplaza “Comprobante de pago original del pago iniciado por expediente con tasa de solicitud de certificado de no retención/no percepción pesos veinte (\$ 20)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos sesenta (\$ 60) - art. 23, inc. 6, de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

– 5.5 Constancia de no retención/no percepción.

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa por emisión de certificado fiscal pesos veinte (\$ 20) (art. 34, de la ley tarifaria)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos sesenta (\$ 60), art. 23, inc. 5, de la ley tarifaria (tasa web)” en el trámite de:

5.6. Certificado de cumplimiento fiscal.

Se reemplaza de “Inc. n) y o), pto. 2 ‘Productor primario (ganadero y/o agricultor):’” por “Inc. n) (Productores de lana):” en el trámite de:

– 1.17 Exención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se elimina “Inc. o), pto. 3, industria manufacturera: o fotocopia certificada del título de propiedad del campo donde se encuentra radicada la explotación, en caso de ser propietario del mismo; o contrato de arrendamiento, usufructo, etc. en los otros casos” en el trámite de:

– 1.17. Exención del impuesto sobre los ingresos brutos

Se reemplaza de “Inc. o), pto. 4 – ‘La construcción de viviendas FONAVI:’” por “Inc. o), pto. 2 - ‘La construcción de viviendas tipo FONAVI:’” en el trámite de:

1.17. Exención del impuesto sobre los ingresos brutos.

Se reemplaza el trámite “1.18. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen local” por:

1.19. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos – régimen local.

Se reemplaza el trámite “1.19. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral” por:

– 1.20. Cese en el impuesto sobre los ingresos brutos - régimen Convenio Multilateral.

Se reemplaza el trámite “1.20. Solicitud de cese retroactivo en Convenio Multilateral” por:

- 1.21. Solicitud de cese retroactivo en Convenio Multilateral.

Se reemplaza el trámite “1.21. Solicitud de cese como agente de retención y/o percepción de ingresos brutos” por:

- 1.22. Solicitud de cese como agente de retención y/o percepción de ingresos brutos.

Se reemplaza el plazo de “poseer inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en actividad relacionada (transferente y adquirente)” por “poseer inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en actividad relacionada (adquirente)” en los siguientes trámites:

3.3. Transferencia de título de marcas y señales.

3.4. Transferencia parcial (alta y baja de copropietario).

Se reemplaza el plazo de “poseer inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en actividad relacionada (transferente y adquirente)” por “poseer inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos en actividad relacionada (adquirente)” en los siguientes trámites:

3.3. Transferencia de título de marcas y señales.

3.4. Transferencia parcial (alta y baja de copropietario).

Se reemplaza “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos tres (\$ 3) (art. 32, inc. 1, de la ley tarifaria)” por “Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos veinte (\$ 20), art. 21, inc. 1, de la ley tarifaria (tasa web o del aviso de vencimiento entregado en los puestos de atención al contribuyente al iniciar el trámite)” en los siguientes trámites:

3.5. Modificación en el título de marcas y señales.

3.7. Duplicado del título de marcas y señales por extravío o deterioro.

3.9. Baja de título de marcas y señales.

Se reemplaza “Valor unitario: pesos dos (\$ 2) (guía de ganado)” por “Valor unitario: pesos ocho (\$ 8) (guía de ganado)” en los siguientes trámites:

3.10. Venta de guías de ganado.

Se reemplaza “Valor de una libreta por cinco unidades: pesos diez (\$ 10) (guía de ganado)” por “Valor talonario de cinco guías: pesos cuarenta (\$ 40) (guía de ganado)” en los siguientes trámites:

3.10. Venta de guías de ganado:

Se reemplaza “Valor unitario: pesos dos (\$ 2) (guía de frutos)” por “Valor unitario: pesos ocho (\$ 8) (guía de frutos)” en los siguientes trámites:

3.11. Venta de guías de frutos.

Se reemplaza “Valor de una libreta por diez unidades: pesos diez (\$ 10) (guía de frutos)” por “Valor talonario de cinco guías: pesos cuarenta (\$ 40) (guía de frutos)” en los siguientes trámites:

3.11. Venta de guías de frutos.

Art. 2 – Incorpórese el trámite 1.18 “Constancia alícuota cero”, a la guía de trámites conforme el siguiente detalle:

Los ingresos de las actividades enumeradas en los aparts. 1 y 2 del art. 4 de la ley tarifaria, quedarán gravados a la alícuota del cero por ciento (0%), con excepción de aquellos provenientes de operaciones realizadas con consumidores finales.

Requisitos:

Estar inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Iniciar expediente en puestos de atención al público.

Encontrarse comprendido y cumplir con los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 6.249:

- Que las actividades enumeradas en los aparts. 1 y 2 del art. 4 de la Ley 6.249, se desarrollen en establecimientos productivos ubicados en la provincia de Corrientes.
- Que el contribuyente tenga regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.
- Que el contribuyente cumplimente en término con las obligaciones que surjan del régimen de información de actividades productivas, que a tal efecto establecerá la Dirección General de Rentas.
- La constatación por parte de la Dirección General de Rentas del incumplimiento de alguno de los requisitos, implicarán automáticamente la pérdida del beneficio.

Documentación general a presentar:

F. 70.011, debidamente integrado.

Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de actuación administrativa de pesos veinte (\$ 20) (art. 21, inc. 1, de la ley tarifaria).

Comprobante de pago en Banco (tique original) de la tasa de solicitud de certificado pesos sesenta (\$ 60) (art. 23, inc. 3, de la ley tarifaria).

Productor primario (ganadero y/o agricultor):

– Fotocopia certificada del título de propiedad del campo donde se encuentra radicada la explotación, en caso de ser propietario del mismo; o contrato de arrendamiento, usufructo, etc. en los otros casos.

– Número de título de marcas y señales, en los casos que corresponda.

Industria manufacturera:

– Fotocopia certificada del título de propiedad del inmueble donde se encuentra radicada la explotación, en caso de ser propietario del mismo; o contrato de arrendamiento, usufructos, etc. en los otros casos.

Art. 3 – Apruébase las modificaciones introducidas al F. 70.011 (“Solicitud de exención/alícuota cero”), que forma parte del presente como Anexo I.

Art. 4 – Incorpórese el requisito “No registrar deuda en el impuesto inmobiliario rural respecto del campo donde se encuentra radicado el establecimiento, en caso de ser propietario, usufructuario o poseedor a título de dueño (art. 28 del Código Fiscal)” a los siguientes trámites:

3.1. Concesión del título de marcas y señales.

3.2. Concesión de marca o señal (en títulos existentes).

3.3. Transferencia de título de marcas y señales.

3.4. Transferencia parcial (alta y baja de copropietario).

3.5. Modificación en el título de marcas y señales.

3.6. Renovación del título de marcas y señales.

3.7. Duplicado del título de marcas y señales por extravío o deterioro.

3.10. Venta de guías de ganado.

Art. 5 – Los requisitos y la documentación exigidos en la “Guía de trámites” serán de aplicación obligatoria a partir de su entrada en vigencia.

Art. 6 – La presente norma tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.